



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UADY.  
EXPEDIENTE: 22/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil trece. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7513.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“CUOTAS QUE CADA UNA DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS A LA UADY COBRARON A CADA ALUMNO POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, EXAMENES (SIC), CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ETC. EN LOS CICLOS ESCOLARES 2010-2011, 2011-2012. SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR ESCUELA.”

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de enero de dos mil trece, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), notificó al particular la resolución de misma fecha con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
**QUINTO.- ... DE LA RESPUESTA DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE DADA POR EL ING. CARLOS MANUEL ALCO CER SELEM, COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA UADY, ESTA UNIDAD DE ACCESO, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY... SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."**

**TERCERO.-** En fecha once de febrero de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta de fecha veintidós de enero de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, aduciendo lo siguiente:

**"... LA UNIVERSIDAD DICE NO TENER DICHA INFORMACIÓN PUES SÓLO TIENE ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO CON LAS ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS. SIN EMBARGO, EN SOLICITUD ANTERIOR DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FOLIO 713712 (FOLIO 144/12 DE LA UADY)... A LO QUE LA UNIVERSIDAD RESPONDIÓ QUE LA TARIFA ES DEL 1.6% DEL MONTO TOTAL DE LOS CONCEPTOS QUE ANUALMENTE COBRA LA INSTITUCIÓN A TODOS SUS ALUMNOS... ¿CÓMO PUEDEN DECIR QUE NO TIENEN LA INFORMACIÓN DE CUANTO (SIC) COBRAN LAS ESCUELAS, SI ANTERIORMENTE YA ME DIJERON QUE LA UADY LE COBRA A LAS ESCUELAS EL 1.6% DE LOS (SIC) QUE LAS ESCUELAS COBRAN A LOS ALUMNOS?"**

**CUARTO.-** En fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, a través de ejemplar número 32, 303 del Diario Oficial del Estado de Yucatán, se notificó al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente el día primero de marzo de dos mil trece; a su vez, se le corrió traslado a Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído

rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXO.-** En fecha seis de marzo de dos mil trece, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, mediante oficio sin número, de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**... ESTA UNIVERSIDAD SOLAMENTE MANEJA LA INFORMACIÓN QUE LE COMPETE A ELLA, EN ESTE CASO ES SOLAMENTE LO QUE COBRA LA UADY A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SOLICITAN SU INCORPORACIÓN, NO LO QUE COBRAN LAS ESCUELAS PARTICULARES COMO SON INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS, EXÁMENES, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ETC.**

**DE TAL MANERA QUE ES IMPOSIBLE PARA ESTA UNIVERSIDAD CONTAR CON INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR INCORPORADA A LA UADY...**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, con el oficio sin número de fecha seis de marzo del año que transcurre, y anexos mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, a través de ejemplar marcado con el número 32, 323 del Diario Oficial del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda

vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, atento el estado procesal que guardaba el medio de impugnación a rubro citado, si bien, lo que hubiere resultado procedente era dar vista a las partes para que la suscrita resolviera el recurso de inconformidad en comento, lo cierto es, que esto no se efectuó, dado que no se contaban con los elementos suficientes para mejor resolver, por lo que, la suscrita con dicha finalidad, consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Acceso obligada, para que en el término de tres días hábiles, informara a esta autoridad cuales fueron los derechos de carácter obligatorio que en los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, debieron efectuar las instituciones incorporadas a la citada Universidad, de acuerdo a las tarifas vigentes autorizadas por el H. Consejo Universitario, tal y como lo dispone el artículo 11 del reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UADY.

**DÉCIMO.-** En fecha dos de mayo de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 350, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; ahora, en lo concerniente a la Unidad de Acceso compelida, la notificación respectiva se realizó de manera personal el día tres de mayo del año en curso.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha trece de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UADY, con el oficio marcado con el número UAIP/UADY/15/2013 de fecha seis de mayo del año que transcurre, y anexos, con el que dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de abril del propio año, asimismo, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para mejor resolver, y toda vez que mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por fenecido el término de alegatos sin que las partes hubieren presentado documento alguno mediante el cual los rindieran, se dio vista a las partes, que dentro del término de cinco días hábiles, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, resolvería el presente recurso de inconformidad.

**DUODÉCIMO.-** El día veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante ejemplar marcado con el número 32, 365 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó

a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7513, se desprende que el particular solicitó le sea entregada a través de internet, la información siguiente: *las cuotas que cada una de las escuelas preparatorias incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, cobraron a cada alumno por concepto de inscripción, colegiatura, exámenes, constancias, certificaciones, entre otros; lo anterior, inherente a los ciclos escolares 2010-2011 y*

2011-2012, y desglosado por escuela.

Al respecto, mediante resolución de fecha veintidós de enero del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE**



**EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de marzo de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto que se reclama, siendo el caso que el día seis del mes y año en cuestión, la obligada lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad, y la legalidad de la resolución emitida.

**SEXTO.** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 7.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VIII.- INCORPORAR INSTITUCIONES QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS EQUIVALENTES A LAS DE LA UNIVERSIDAD.**

...

**ARTÍCULO 8.-LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:**

...

**II.- ESCUELAS PREPARATORIAS;**

....

**ARTÍCULO 25.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS BIENES Y RECURSOS SIGUIENTES:**

...

**III.- LOS DERECHOS Y LAS CUOTAS QUE RECAUDE POR SUS SERVICIOS;...”**

Por su parte, el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR INCORPORACIÓN EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN RECONOCE Y LEGALIZA LOS ESTUDIOS QUE IMPARTA ALGUNA INSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS.**

**ARTÍCULO 4.- LA INCORPORACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, DEBERÁ SER AUTORIZADA, EN SU CASO, POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**ARTÍCULO 5.- LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS ENCARGADOS DE PROPONER, PROMOVER, COORDINAR Y VIGILAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SON:**

**I) EL CONSEJO UNIVERSITARIO;**

**II) EL RECTOR;**

**III) LA SECRETARÍA GENERAL; Y**

**IV) EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.**

**ARTÍCULO 6.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN PODRÁ INCORPORAR EN CADA CASO, ESTUDIOS EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, LICENCIATURA, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO.**

...

**ARTÍCULO 11.- EL DERECHO ARANCELARIO ANUAL POR LA INCORPORACIÓN DE CADA INSTITUCIÓN, SERÁ EL EQUIVALENTE A LA**

**CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL 1.6% (UNO PUNTO SEIS POR CIENTO) AL MONTO QUE POR LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS QUE ANUALMENTE COBRA LA INSTITUCIÓN INCORPORADA A TODOS SUS ALUMNOS, EXCLUYENDO LOS PAGOS DE LOS DERECHOS QUE CON CARÁCTER OBLIGATORIO DEBEN EFECTUAR LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES AUTORIZADAS POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**

...

**ARTÍCULO 19.- LA INSTITUCIÓN, AL OBTENER SU INCORPORACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

**I) PAGAR EL DERECHO DE INCORPORACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTE REGLAMENTO;**

...

**VI) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE TRABAJO QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, Y LAS DEMÁS QUE PARA EL EFECTO DICTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.”**

En cumplimiento con lo previsto en el ordinal 19 del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General de la Universidad, para cada curso escolar emite un Plan de Trabajo en el cual se plasman diversas actividades relacionadas con las escuelas que solicitan su incorporación, siendo que de conformidad a la atribución prevista en el ordinal 13, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita realizó una búsqueda exhaustiva en el sitio oficial de internet de la Universidad Autónoma de Yucatán, de la cual advirtió el Plan de Trabajo que fuera expedido para el ciclo escolar 2012-2013, del que se puede colegir que las encargadas de dar cumplimiento a lo previsto en ellos, son las instituciones educativas incorporadas a la Universidad, y en virtud del acatamiento a esas obligaciones permiten al Departamento de Incorporación y Revalidación, que es la autoridad encargada que se le dé debida observancia al Plan de Trabajo, llevar el control de los alumnos de las instituciones educativas incorporadas, así como de las diversas actividades que en éstas se desarrollen para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad; como cuestión ilustrativa a continuación se insertarán diversas

disposiciones contempladas en el Plan de Trabajo emitido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios para el curso escolar 2012-2013:

“PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PRESENTA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL CURSO ESCOLAR 2012-2013, CON LA FINALIDAD DE DESCRIBIR, EN FORMA OPERATIVA Y DE MANERA CLARA Y OBJETIVA, LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN REALIZAR LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

EL PLAN DE TRABAJO CONSTA DE TRES PARTES. EN LA PRIMERA SE DAN A CONOCER LOS OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS. EN LA SEGUNDA SE PRESENTA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, CON LAS FECHAS EN QUE LAS ESCUELAS DEBEN LLEVARLAS A CABO, EN EL CURSO ESCOLAR 2012-2013.

EN LA TERCERA PARTE SE PRESENTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DISPOSICIONES Y COMPROMISOS, EN EL QUE SE DEFINEN CONCEPTOS BÁSICOS, SE ESTABLECEN, ENTRE OTROS, DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO Y BAJA DE ALUMNOS, EXÁMENES, REGLAMENTOS INTERNOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE BACHILLERATO. ASIMISMO SE PROPORCIONA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CADA UNO DE ESTOS CASOS Y LOS PERÍODOS PARA LLEVARLOS A CABO.

...

21	Fecha límite para enviar el archivo de Excel del registro de alumnos de los 3 cursos y de las cuotas
----	--

## II. REGISTRO DE ALUMNOS

### DEFINICION

*REGISTRO DE ALUMNOS* ES EL PROCESO EN EL QUE LAS ESCUELAS EFECTÚAN ANTE LA UNIVERSIDAD LA INSCRIPCIÓN DE TODOS SUS ALUMNOS, ACREDITANDO ANTE ÉSTA EL ESTADO ACADÉMICO DE CADA UNO.



## DISPOSICIONES GENERALES

### 1. EL REGISTRO DE LOS ALUMNOS ES ANUAL.

...

6. SE PAGARÁN LOS DERECHOS DE REGISTRO DE TODOS LOS ALUMNOS QUE SEAN ENLISTADOS EN EL ARCHIVO DE EXCEL ENVIADO POR CORREO.

...

### *FORMATO PARA EL REGISTRO DE ALUMNOS*

#### *DEFINICION*

EL FORMATO DEL REGISTRO DE ALUMNOS ES UN DOCUMENTO EN EL QUE LAS ESCUELAS ENLISTAN A TODOS LOS ALUMNOS QUE DESEAN INSCRIBIR EN CADA CURSO ESCOLAR Y MEDIANTE EL CUAL EL DEPARTAMENTO PUEDE OBTENER EL CONTROL DEL ALUMNADO Y UNA SERIE DE DATOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL AVANCE DE CADA ALUMNO, EN CUANTO A CONTROL ESCOLAR SE REFIERE.

...

#### *PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ALUMNOS*

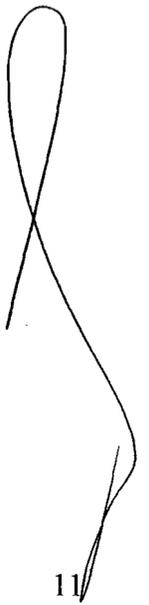
1. CAPTURAR EN EL FORMATO DE REGISTRO LOS DATOS DE LOS ALUMNOS A INSCRIBIR: MATRÍCULA, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NOMBRE(S), SEXO, CURSO, GRUPO Y SOLO EN EL CASO DE LOS ALUMNOS DE TERCER CURSO, LA CLAVE DE LAS 5 OPTATIVAS. ES UN SOLO ARCHIVO POR LOS TRES CURSOS.

2. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENVIARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO INCORPORADAS@UADY.MX EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE ALUMNOS DE LOS TRES CURSOS.

3. SE VALIDARÁN LOS DATOS EN EL SISTEMA DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS (SIE):

I) SI LOS DATOS SON CORRECTOS:

A) EL DEPARTAMENTO ENVIARÁ AL CORREO DE LA ESCUELA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN PDF:



1. LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TRES CURSOS, CADA UNA CON TODOS LOS DATOS YA VALIDADOS.

2. EL FORMATO DE CUOTAS DEL CURSO ESCOLAR 2012-2013

B) EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO IMPRIMIRÁ Y FIRMARÁ JUNTO CON EL DIRECTOR LAS HOJAS DE REGISTRO Y EL FORMATO DE CUOTAS, EN ORIGINAL Y COPIA.

C) UNA VEZ QUE EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO HA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁ PEDIR CITA CON EL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE PARA LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y PAGO.

II) SI LOS DATOS NO SON CORRECTOS:

A) SE ENVIARÁ AL CORREO DE LA ESCUELA, UN REPORTE CON LOS DATOS INCORRECTOS

B) EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEBERÁ CORREGIR DICHOS DATOS E INICIARÁ EL PROCESO A PARTIR DEL PUNTO 2.

...

8. DE ESTAR TODO CORRECTO, EL SUPERVISOR SELLARÁ Y FIRMARÁ LOS FORMATOS.

9. FIRMADOS Y SELLADOS LOS FORMATOS, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, PAGARÁ LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LEGALIZACIÓN DE FOTOSTÁTICAS, CON LAS ÓRDENES DE COBRO QUE PARA EL EFECTO LE SEAN ELABORADAS POR EL SUPERVISOR.

10. LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE ALUMNOS ES LA SIGUIENTE:

...

C) FORMATO DE CUOTAS Y PAGO DE REGISTRO DE ALUMNOS PARA EL CURSO 2012-2013.

...

III. EXÁMENES  
CLASIFICACION

LOS EXÁMENES PUEDEN SER: DE DIAGNÓSTICO, PARCIALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. CON EXCEPCIÓN DEL DE DIAGNÓSTICO Y DE LOS PARCIALES TODOS LOS DEMÁS DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. LAS ESCUELAS SE COMPROMETEN A PAGAR LOS DERECHOS DE LOS EXÁMENES DE TODAS LAS ASIGNATURAS BÁSICAS GENERALES Y FORMATIVAS QUE SUS ALUMNOS SUSTENTEN Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO.

...

8. EL PAGO TOTAL DE LOS DERECHOS DE LOS EXÁMENES DEBERÁ HACERSE AL PRESENTAR LA SOLICITUD DE LOS MISMOS.

...

**EXAMENES ORDINARIOS**

**DEFINICION**

SON EXÁMENES QUE SE APLICAN A LOS ALUMNOS UNA SOLA VEZ AL TÉRMINO DE CADA SEMESTRE.

**DISPOSICIONES GENERALES**

...

5. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEBERÁ ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO [INCORPORADAS@UADY.MX](mailto:INCORPORADAS@UADY.MX):

A) CALENDARIO DE EXÁMENES ORDINARIOS, INDICANDO LA FECHA, HORA Y ASIGNATURAS QUE SE VAN A PRESENTAR. (VER FORMATOS : FORMA05\_1, FORMA05\_2)

...

**PROCEDIMIENTO**

**PREVIO A LA APLICACION DEL EXAMEN**

1. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENVIARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO [INCORPORADAS@UADY.MX](mailto:INCORPORADAS@UADY.MX) EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE EXÁMENES ORDINARIOS. (VER INSTRUCTIVO PARA CAPTURAR PROMEDIOS EN EL ACTA FORMULARIO).

2. EN EL DEPARTAMENTO SE REVISARÁ DICHO ARCHIVO Y SE INGRESARÁ LA INFORMACIÓN AL SISTEMA DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS (SIE).

...

6. EL DEPARTAMENTO AUTORIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA WWW.PAGOS.UADY.MX.

7. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ÚNICAMENTE EN EL PERÍODO ESTABLECIDO, DEBERÁ REALIZAR SU PAGO EN LÍNEA O IMPRIMIR LA FICHA CORRESPONDIENTE PARA PODER EFECTUARLO DIRECTAMENTE EN EL BANCO. SI SE REALIZA EL PAGO EN LÍNEA, POR NORMAS DE SEGURIDAD DEL BANCO, LA CANTIDAD NO DEBE EXCEDER DE \$25,000. UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO EL PAGO, EL EXAMEN ORDINARIO QUEDARÁ AUTORIZADO.

...

#### **EXAMENES EXTRAORDINARIOS**

##### **DEFINICION**

SON LOS EXÁMENES QUE SE APLICAN A LOS ALUMNOS QUE NO HAYAN PRESENTADO O APROBADO EL EXAMEN ORDINARIO PARA PODER ACREDITAR LA(S) ASIGNATURA(S) ADEUDADA(S). EL NÚMERO MÁXIMO DE OPORTUNIDADES PARA PRESENTAR ESTE TIPO DE EXAMEN SERÁ FIJADO POR LAS ESCUELAS Y NO PODRÁ EXCEDER DE TRES.

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

...

6. EL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN SE EFECTUARÁ EL DÍA DE LA SOLICITUD.

##### **PROCEDIMIENTO**

###### **ANTERIOR A LA APLICACION DEL EXAMEN:**

1. EN LAS FECHAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENTREGARÁ AL DEPARTAMENTO LA SOLICITUD-VOTO-ACTA A FIN DE REALIZAR EL TRÁMITE PARA REGISTRAR EL EXAMEN EXTRAORDINARIO.

2. LA SECRETARIA RESPONSABLE REVISARÁ LA SOLICITUD-VOTO-ACTA Y QUE CADA ALUMNO TENGA DERECHO A PRESENTAR LA ASIGNATURA SOLICITADA.

3. DE ESTAR TODO CORRECTO, SELLARÁ LA SOLICITUD-VOTO-ACTA Y ELABORARÁ LA ORDEN DE COBRO CORRESPONDIENTE.



**TODO EL MES DE ENERO PARA CAMBIARLO, PAGANDO LA DIFERENCIA EN TESORERÍA.”**

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 13 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, ingresó al sitio oficial de la Coordinación General de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Yucatán, siendo que en la parte superior se observan tres pestañas entre las que se encuentra *Incorporación y Revalidación de Estudios*, y al seleccionarla se despliegan en la pantalla dos opciones a verificar: *Área de Incorporación de Estudios* y *Área de Revalidación de Estudios*, siendo que al seleccionar la primera, se carga una nueva página, y del lado derecho de la pantalla se visualiza un listado de sitios a consultar como lo es *Procedimiento Bachilleratos*, desplegándose diversos procedimientos, siendo que al seleccionar el primero denominado *Procedimiento para el Registro de Alumnos*, se visualiza el que deben seguir las escuelas de bachillerato incorporadas a la Universidad para registrar a sus alumnos, el cual es visible en el link <http://www.cgse.uady.mx/die/index.php?s=pro1>, y para efectos ilustrativos a continuación se transcribe su contenido:

**“PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ALUMNOS**

**EL REGISTRO DE ALUMNOS SE EFECTUARÁ EN DOS ETAPAS:**

**1. ENTREGA EN EL DÍE DE:**

**a. ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LAS LISTAS IMPRESAS EN EL FORMATO DE REGISTRO, CON LOS NOMBRES DE TODOS LOS ALUMNOS INSCRITOS EN LOS TRES CURSOS ESCOLARES;**

**b. TRES ARCHIVOS DE EXCEL (UNO POR CADA CURSO ESCOLAR), CON LOS MISMOS DATOS QUE CONTIENEN LOS FORMATOS DE REGISTRO;**

**2. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAGO DEL DERECHO ARANCELARIO POR CONCEPTO DE REGISTRO DE ALUMNOS:**

**a. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEBERÁ ACUDIR CON PUNTUALIDAD AL DEPARTAMENTO EL DÍA Y HORA FIJADA.**

**b. EL SUPERVISOR REVISARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTADO ACADÉMICO DE CADA ALUMNO.**

c. EL SUPERVISOR, AL REVISAR EL ESTADO ACADÉMICO DE CADA ALUMNO, ANOTARÁ EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A "TIPO DE INGRESO " Y "TIPO DE REGISTRO" DE LA LISTA DE REGISTRO, LAS CLAVES NECESARIAS.

d. DE ESTAR TODO CORRECTO, EL SUPERVISOR SELLARÁ Y FIRMARÁ LOS FORMATOS; EN CASO CONTRARIO, LE SERÁN DEVUELTOS AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

e. FIRMADOS Y SELLADOS LOS FORMATOS, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, PAGARÁ LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LEGALIZACIÓN DE FOTOSTÁTICAS, CON LAS ÓRDENES DE COBRO QUE PARA EL EFECTO LE SEAN ELABORADAS POR EL SUPERVISOR.

f. LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DE ALUMNOS SON:

- DOCUMENTACIÓN DE CADA ALUMNO A REGISTRAR.
- FORMATO DE PAGO DE REGISTRO.
- OFICIO DEL DIRECTOR DIRIGIDO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES, INDICANDO EL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO.
- FORMATO DE CUOTAS PARA EL CURSO ESCOLAR VIGENTE.”

Finalmente, esta autoridad resolutora tiene conocimiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil trece, remitió el oficio sin número de fecha tres de mayo del presente año, mediante el cual, el Coordinador General de Servicios Escolares de la UADY manifestó que los derechos obligatorios que cobraba la Universidad a las escuelas incorporadas para los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, eran: a) derecho de certificado de estudios, 2) derecho de examen ordinario, y 3) derecho de examen extraordinario.

De la normatividad expuesta, la consulta efectuada al sitio oficial aludido, y del oficio de fecha tres de mayo de dos mil trece, se colige:

- Que la Universidad Autónoma de Yucatán podrá incorporar instituciones que impartan enseñanzas equivalentes a las de ella, ya sea que se trate de escuelas que impartan estudios en el nivel medio superior, o en licenciaturas, especialización, maestría y doctorado.

- Que por incorporación se entiende el acto a través del cual la Universidad Autónoma de Yucatán, reconoce y legaliza los estudios que imparta alguna institución en el Estado, así como los documentos que expide, previo cumplimiento de los ordenamientos legales establecidos.
- Los Órganos Universitarios encargados de proponer, promover, coordinar y vigilar el correcto desarrollo de las actividades relacionadas con las instituciones incorporadas son el Consejo Universitario, Rector, Secretaría General y el **Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**.
- Que el Departamento aludido en el punto que precede se encarga año escolar tras año escolar, de emitir el Plan de Trabajo para las Escuelas Incorporadas a la Universidad, y vigilar su cumplimiento.
- Que los **sujetos obligados a cumplir** con las disposiciones previstas en los Planes de Trabajo a los que se refiere el párrafo que antecede, son las **instituciones educativas** que están **incorporadas** a la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Las instituciones incorporadas a la Universidad, tendrán la obligación de pagar anualmente un derecho arancelario que será el equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el 1.6% al monto por la totalidad de los conceptos que anualmente cobra la institución incorporada a todos sus alumnos, **excluyendo los pagos de los derechos que deben pagar de manera obligatoria las instituciones**.
- Los **derechos que con carácter obligatorio** debían cubrir las instituciones incorporadas para los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, eran el derecho de **certificado de estudios**, el de **examen ordinario** y de **examen extraordinario**.
- Que las escuelas incorporadas están obligadas a cumplir con el **registro de alumnos** de los tres cursos y de las cuotas.
- Que el registro de alumnos es el proceso en el que las **escuelas efectúan** ante la Universidad la inscripción de todos sus estudiantes, el cual se llevará a cabo de manera anual, **previa captura en el formato de registro de los datos de los alumnos y validación de éstos por parte del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**.

- Entre los documentos que las instituciones de enseñanza deben adjuntar al registro de alumnos que se encuentran obligadas a efectuar, se encuentran el formato de cuotas y pago de registro de alumnos.
- Los exámenes que las instituciones aplicarán a sus alumnos pueden ser: de diagnóstico, parciales, ordinarios y extraordinarios, siendo el caso que únicamente la aplicación de los dos últimos se ajustará a lo dispuesto por la Universidad, y el pago de los derechos que correspondan a éstos se hará al presentar la solicitud de los mismos.
- Previa a la aplicación del examen ordinario, el Secretario Administrativo de la escuela incorporada está constreñido a enviar al Departamento un correo electrónico a través del cual peticione los exámenes, y una vez que éste registro sea revisado por el Departamento de Incorporación y Revalidación de estudios, se autorizará el pago correspondiente.
- Para el caso de los exámenes extraordinarios, de conformidad al Plan de Trabajo para el curso escolar 2012-2013, **el pago de los derechos se hará el mismo día en que se solicite**, siendo el caso que deberán **registrarse** los nombres de aquellos alumnos que los presentarán; similar situación acontece con los exámenes extraordinarios, pues para que éstos sean autorizados, las escuelas incorporadas deberán peticionarlos, registrar los nombres de los alumnos que los presentarán, y pagar ese propio día los derechos correspondientes.
- Para estar en aptitud de expedir las certificaciones de documentos, las instituciones educativas deberán acreditar haber efectuado el pago correspondiente.

De lo previamente expuesto, se colige que las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, deben cubrir cada año un derecho arancelario que equivale al 1.6 % del total captado en razón de los conceptos que anualmente cobran a sus alumnos, entre los cuales, para el caso de los cursos escolares correspondientes a los años 2010-2011 y 2011-2012, no podían considerarse ni los derechos por certificaciones de estudio expedidas a los estudiantes, ni por el pago de exámenes ordinarios o extraordinarios; se afirma lo anterior, pues éstos últimos constituyen los derechos que fueron establecidos para los referidos ciclos escolares como obligatorios por el Consejo Universitario, que de conformidad a la normativa expuesta en el

presente apartado, debían excluirse de la suma total que se tomó como base para el cobro del derecho arancelario correspondiente; por lo tanto, puede desprenderse que en razón de la relación que surge entre la Universidad Autónoma de Yucatán, y las escuelas incorporadas a ésta, existen dos tipos de derechos que las segundas captan para que a su vez, en cumplimiento a las obligaciones que les confiere el Plan de Trabajo expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios cada curso escolar, realicen los pagos pertinentes a la primera, a saber: aquellos cuyos montos sí son conocidos por la Universidad, y los que, en razón que no existe normatividad que prevea que la Universidad no los conoce, pudiera ser que ésta tenga o no conocimiento de ellos, siendo que entre los primeros se encuentran los que son establecidos como obligatorios por el Consejo Universitario, y entre los segundos, los de cuya suma se paga a la Universidad el 1.6% por concepto de derecho arancelario.

Asimismo, se colige que los centros educativos incorporados a la Universidad Autónoma de Yucatán, en cumplimiento de las obligaciones a las que les constriñe el Plan de Trabajo que expide cada curso escolar el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, deben efectuar, entre otras cosas, un registro de alumnos de los tres años escolares; así también, están compelidos a elaborar, previo a los pagos que resulten necesarios al realizar la solicitud de exámenes, un listado de aquellos alumnos que los sustentarán, independientemente que sean ordinarios o extraordinarios, y de igual manera, para realizar la entrega de los certificados que soliciten los alumnos de cada escuela, deberán informar qué certificados se solicitaron, previo pago de los derechos que correspondan; en este sentido, en virtud de la obligación que tienen las escuelas incorporadas de generar las listas e informes aludidos líneas previas, y toda vez que los derechos de los exámenes, ya sean ordinarios o extraordinarios, y las certificaciones son de aquellos derechos cuyos montos sí son conocidos por la Universidad, de haber cumplido las instituciones educativas incorporadas, con las obligaciones a las que están sujetas de conformidad al Plan de Trabajo que expide el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, la referida autoridad, pudiera conocer los datos inherentes a cuántos alumnos presentaron exámenes, y cuántos solicitaron certificados de estudios durante los cursos escolares 2010-2011 y 2011-2012, en las escuelas incorporadas, y en consecuencia, cuánto se cobró a cada uno de los estudiantes.

En este orden de ideas, se concluye que la Unidad Administrativa competente, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información en los términos en la que fue requerida es el **Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**, ya que en cumplimiento a sus funciones pudo generar un documento que contenga todos los datos que son del interés del particular; empero, no obstante lo anterior, de conformidad al artículo 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante, por lo que, en el supuesto que la autoridad no detente la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la contengan, y mediante la compulsión e interpretación efectuada a la misma, permita al ciudadano obtener el desglose de cuánto se cobró a cada alumno por concepto de exámenes y certificados, tal y como lo desea conocer; verbigracia, al suministrársele al particular el número de estudiantes de cada escuela, la cantidad de exámenes que se presentaron, así como los certificados de estudios que se tramitaron, y las cifras que eran cobradas para los cursos escolares 2010-2011 y 2011-2012, éste podría realizar la compulsión y las operaciones matemáticas necesarias para obtener los resultados que son de su interés, el **Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**, deberá proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos.

Consecuentemente, en el supuesto que no halle el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, un documento que refleje la información en los términos en los que fue peticionada, procederá la entrega de información que a manera de insumo la detente, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la suscrita marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año inmediato anterior, que a la letra dice:

*“Criterio 17/2012*

**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE. El antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información**

*Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que los sujetos obligados entregarán la información que se solicite en el estado en que ésta se halle, pues la obligación de proporcionarla no incluye su procesamiento ni presentarla conforme al interés del particular; por lo tanto, en el supuesto que la Ley no contemple la obligación de la Unidad Administrativa competente de generar la información en los términos en los que fuera solicitada, o bien, no exista constancia alguna que por la práctica común hubiera sido elaborada y reporte la información tal y como se requirió, deberá la recurrida, en caso que obre en los archivos del sujeto obligado documentales que de manera disgregada posean la información que es del interés del ciudadano, proceder a la entrega de éstas para efectos que el solicitante esté en aptitud de realizar la compulsas pertinentes para así poder obtener los datos que satisfagan su pretensión.*

*Algunos precedentes:*

*Recurso de Inconformidad: 12/2008, sujeto obligado: Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

*Recurso de Inconformidad: 63/2012, sujeto obligado: Poder Legislativo.*

*Recurso de Inconformidad: 149/2011, sujeto obligado: Partido Acción Nacional.*

*Recurso de Inconformidad: 227/2011, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.”*

Finalmente, en lo atinente a los derechos cuyos montos pudieran o no ser conocidos por la Universidad (los que están integrados en el 1.6% que se entrega a la Universidad), toda vez que no existe disposición normativa de la cual se pueda desprender y aseverar que la información aludida no es reportada a la Universidad, esto es, que la referida casa de estudios no la conoce, y en razón que el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, es la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar todos aquellos datos relacionados con los registros y escuelas incorporadas a la UADY, se considera que derivado del cumplimiento de las obligaciones por parte de las escuelas incorporadas, de conformidad al Plan de trabajo que se hubiere expedido, el referido Departamento pudiera detentar la información a la que se refiere el presente párrafo.

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del particular, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad

de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7513.

De las constancias que obran en autos se advierte que la obligada en fecha veintidós de enero de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información, tomando como base la respuesta emitida por la Coordinación General de Servicios Escolares, que a su juicio resultó ser la Unidad Administrativa que pudiere detentar la información.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la

Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual versa literalmente en lo siguiente:

**“Criterio 02/2009**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.** De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIP.  
Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIP.  
Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.  
Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.  
Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **no cumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad, pues contravino con lo asentado en el requisito descrito en el inciso a) previamente expuesto, ya que emitió una determinación con base en la respuesta emitida por una Unidad Administrativa diversa a la que resultó competente, esto es, requirió a la Coordinación General de Servicios Escolares, y tomando en consideración la contestación de ésta, emitió la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece, **cuando su proceder debió consistir en dirigirse al Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**, que acorde a lo asentado en el apartado SEXTO de la presente definitiva resultó ser la

Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la existencia o no de la información; por lo tanto, se considera que su resolución estuvo viciada de origen, y por ende, la notificación que efectuara la recurrida al particular no resulta procedente.

No obstante lo anterior, esto es, que la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece estuvo viciada de origen pues se emitió con base en la respuesta dictada por una Unidad Administrativa diversa a la que resultó competente, no pasa desapercibido para la suscrita, que la Coordinación General de Servicios Escolares, quien fue la autoridad a la cual se dirigió la Unidad de Acceso obligada por considerarla competente para conocer del asunto, manifestó: "... le informo que la Universidad tiene actividades de índole académico y administrativo, y NO de tipo económico, con las escuelas preparatorias incorporadas, por lo tanto, no se cuenta con esta última información por lo que se sugiere que el interesado solicite esta información en cada una de las escuelas incorporadas a la UADY.", lo cual no resulta acertado, toda vez que según de conformidad a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente determinación, la Universidad Autónoma de Yucatán sí puede conocer de la información requerida por el C. [REDACTED] en virtud del cumplimiento por parte de las instituciones educativas incorporadas, de las obligaciones previstas en el Plan de Trabajo que hubiere emitido, como cada año efectúa, el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios respecto a las escuelas incorporadas a la UADY.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece, **emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7513, pues esta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, toda vez que omitió dirigirse a la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones resulta competente para detentar la información que es del interés del particular, y por lo tanto, la que pudiere pronunciarse sobre la existencia o no de la información en los archivos del sujeto obligado; aunado a que ha quedado asentado que la Universidad Autónoma de Yucatán sí puede tener conocimiento de la información solicitada en razón de las obligaciones que tienen las escuelas incorporadas para con ella.**

**OCTAVO.** En mérito de todo lo anterior resulta procedente **revocar** la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7513, por lo que se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera al Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información que, en ejercicio de sus atribuciones hubiere generado y, ostente los datos relativos a *las cuotas que cada una de las escuelas preparatorias incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, cobraron a cada alumno por concepto de los derechos obligatorios, cuyo monto sí es conocido por la Universidad, inherente a los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, y las cuotas que cada una de las escuelas preparatorias incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, cobraron a cada alumno por los derechos cuyos montos no son conocidos pues únicamente forman parte del 1.6% que se paga a la Universidad por concepto de derecho arancelario, o bien, aquella que a manera de insumo detente y de cuya compulsas pudieran desprenderse los datos petitionados, y la entregue, siendo el caso que de no tener una ni otra, deberá informar los motivos por los cuales ésta es inexistente en sus archivos.*
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, o bien, declare los motivos por los cuales ésta no existe en los archivos del sujeto obligado, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** las constancias que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se

**Revoca** la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que el particular no proporcionó domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones relativas al presente medio de impugnación, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al ciudadano, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día treinta y uno de mayo de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos a la estudiante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaría

Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de mayo de dos mil trece.-----



HNMMABV